

RAD 2012-00405 RECURSO DE REPOSICION - HERVAG Y CIA S EN C

arfiabogados Asociados <arfiabogados.colombia@gmail.com>

Mié 1/09/2021 4:55 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - Funza <j01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUAN ARDILA ARFI <juan.ardila@arfiabogados.com>

 2 archivos adjuntos (13 MB)

CESION DE CREDITO RADICADA.pdf; RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Cordial saludo doctores, **Juzgado Civil del Circuito de Funza**
E.S.D

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARATÍA REAL.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - ANGELICA MARIA DAVID DELUQUEZ (CESIONARIA)

DEMANDADO: HERVAG Y CIA S EN C

RADICADO: 2012-00405

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

JUAN PABLO ARDILA PULIDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.881.254., expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 230.400., del Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderado judicial especial dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término de ley y con el debido respeto, presento ante su despacho recurso de reposición conforme lo establece el artículo 318 del C.G.P.

--

Cordialmente

JUAN PABLO ARDILA PULIDO

C.C. No. 80.881.254 expedida en BOGOTA

T.P. No. 230.400 C. S. de la Judicatura

CEL: 3173474085

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARATÍA REAL.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - ANGELICA MARIA DAVID DELUQUEZ (CESIONARIA)

DEMANDADO: HERVAG Y CIA S EN C

RADICADO: 2012-00405

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

JUAN PABLO ARDILA PULIDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.881.254., expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 230.400., del Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderado judicial especial dentro del proceso de la referencia, estando dentro del término de ley y con el debido respeto, presento ante su despacho recurso de reposición conforme lo establece el artículo 318 del C.G.P, por lo tanto elevo las siguientes:

PETICIONES

1. Se sirva **REVOCAR EL INCISO CUARTO** del auto de 26 de agosto de 2021, Notificado por estado electrónico No 076 del 27 de agosto de 2021, donde el juzgado resuelve:

“Se requiere a la parte demandante y al cesionario para que. So pena de dar cumplimiento al numeral 1 del artículo 317 del C.G.P.. procedan a aportar avalúo actualizado de los inmuebles y a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de junio de 2019”

2. Se sirva aceptar y reconocer la cesión de crédito aporta al despacho el día 10 de marzo de 2020, donde se solicita reconocer a la señora ANGELICA MARIA DAVID DELUQUEZ como cesionaria dentro del proceso de la referencia y se da cumplimiento a lo ordenado en el auto del 28 de junio de 2019.

Lo anterior con base en los siguiente

HECHOS

1. Se radico al despacho nota de cesión de crédito.
2. En auto del 28 de junio de 2019, la presente judicatura requirió aclaración para resolver sobre la cesión de derechos litigiosos.
3. El día 10 de marzo de 2020 a las 9:36 am, de manera física, se radico el documento de cesión de crédito, donde se dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 28 de junio de 2019.
4. Así mismo, se solicitó al despacho reconocirme personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia.
5. En virtud de que los documentos idóneos obran en el presente proceso, el día 2 de marzo de 2021, se presento acumulación de demanda.
6. El 2 de marzo de 2021, mediante comunicación telefónica con el despacho, manifestó que en el proceso no obra el documento de cesión.
7. Por lo anterior, se le informó que este documento se radicó el 10/03/2020.

8. Dadas las circunstancias mencionadas, el expediente ingreso al despacho el día 10 de marzo de 2021.
9. Transcurrido 6 meses, la presente judicatura resuelve la acumulación de la demanda, resolviendo rechazar lo solicitado.
10. Además, el juzgado requiere a la parte demandante conforme al numeral 1 del art 317.

Ahora bien, considera este extremo procesal que la decisión adoptada por el juzgado, es errada, puesto que no se percató de los documentos obrantes en folio 247 al folio 261, donde se encuentra la cesión de crédito.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

De acuerdo a los hechos antes narrados, se hace necesario manifestar al despacho que la cesión de crédito reposa en el expediente, reitero, entre los folios 247 al 261, por el contrario, ha pasado un tiempo prudencial sin que a la fecha el Juzgado resuelva sobre la cesión a favor de mi poderdante.

Igualmente, no se ha pronunciado sobre el poder adjunto conferido por mi mandante, en aras de actuar dentro del proceso de la referencia, requisitos necesarios para dar el trámite correspondiente.

Por otra parte, y dando alcance al auto de fecha del 27 de agosto de 2021, me permito manifestar que una vez se encuentre reconocida la cesión y al suscrito en calidad de apoderado de la parte demandante, aportaremos el avalúo actualizado de los bienes inmuebles, con el fin de dar trámite al remate de los mismos.

Así las cosas, ruego al despacho acceder a mis pretensiones.

- Adjunto radicado del 10 de marzo de 2020 del escrito de cesión de crédito.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 12 # 7-32 oficina 1109 de Bogotá y/o el correo electrónico juan.ardila@arfiabogados.com y arfiabogados.colombia@gmail.com.

Del señor Juez,

Cordialmente,



DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS
C.C. No. 51.652.520 expedida en BOGOTA.
T.P. No. 63.665 C. S. de la Judicatura